



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p><b>De las modalidades de selección</b></p>	<p><b>Artículo 2°. De las modalidades de selección.</b> La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de <b>licitación pública</b>, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p><b>1. Licitación pública.</b> La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.</p> <p>Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. <b>(Inciso declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-713 de 2009).</b></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. (...)</p>	<p><u>Ley 1150 de 2007. Artículo 2 Num. 1.</u></p>
<p><b>Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.1.2.1.1.1.</b> Las Entidades Estatales pueden utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, la Entidad Estatal debe señalar en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja. En la fecha señalada en los pliegos de condiciones, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad Estatal. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica. La Entidad Estatal dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones. En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser</p>	<p><u>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.1.1.</u></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva. Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta. En ningún caso el precio será la única variable sometida a conformación dinámica. La herramienta electrónica usada para la subasta debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que este pueda ante cualquier Lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado. De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso.</i></p>	
<b>Estudios y documentos previos</b>	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.</b> Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.</li><li>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</li><li>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</li><li>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</li></ol>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.1.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p> <p><b>Ley 1474 de 2011 artículo 83.</b> “(...) <b>Parágrafo 1.</b> En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, <b>los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.</b>”</p>	
Conveniencia y autorizaciones previas al proceso o firma contrato.	<p><b>Artículo. 25. Del Principio de Economía.</b> En virtud de este principio: (...)</p> <p>7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las <u>autorizaciones</u> y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.</p>	<p><u>Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 7.</u></p>
Principio de Responsabilidad	<p><b>Artículo 26. Principio de Responsabilidad.</b> En virtud de este principio: (...)</p> <p>3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, <b>diseños, estudios, planos y evaluaciones</b> que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.</p>	<p><u>Ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 3.</u></p>
Análisis del sector económico y de los oferentes	<p><b>Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.</b> La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.</p>	<p><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.1.6.1.</u></p>



NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p><b>Maduración de Proyectos</b></p>	<p><b>Artículo 25. Principio de Economía.</b> <i>En virtud de este principio. (...)</i></p> <p><b>12. Maduración de proyectos.</b> <i>Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.</i></p> <p><i>Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. <b>Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.</b></i></p> <p><b>Parágrafos 1 y 2. (Derogados por el art. 73 de la Ley 1682 de 2013).</b></p>	<p><b>Ley 1474 de 2011 – Art. 87</b> <i>(Modifica el art. 25 Num. 12 de la Ley 80 de 1993)</i></p>
<p><b>Determinación de Requisitos Habilitantes</b></p>	<p><b>Artículo 5. De la selección objetiva.</b> <i>(...).</i> <i>En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:</i></p> <p><b>1.</b> <i>La capacidad <u>jurídica</u> y las condiciones de <u>experiencia</u>, capacidad <u>financiera</u> y de <u>organización</u> de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y <u>no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.</u> La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. <b>(Texto subrayado declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-713 de 2009)</b> (...)</i></p>	<p><b>Ley 1150 de 2007 – Artículo 5.</b> <i>(Modificado por la Ley 1882 de 2018)</i></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><b>Parágrafo 2°.</b> Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. <b>(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-942 de 2008)</b> (...)</p> <p><b>Parágrafo 5. Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018.</b> En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.</p>	
	<p><b>Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.</b> La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.6.2.</u></b></p>
Matriz de Riesgos	<p><b>Artículo 4. De la distribución de riesgos en los contratos estatales.</b> Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.</p> <p><b>En las licitaciones públicas,</b> los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.</p>	<p><b><u>Ley 1150 de 2007 – Art. 4</u></b></p>
	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de Condiciones.</b> Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: (...)</p> <p><b>8.</b> Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.3. Num 8.</u></b></p>



NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p><b>Elaboración de los Pliegos de Condiciones</b></p>	<p><b>Artículo 24. Del Principio de Transparencia.</b> <i>En virtud de este principio: (...)</i></p> <p><b>5.</b> <i>En los pliegos de condiciones:</i></p> <p>a) <i>Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.</i></p> <p>b) <i>Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.</i></p> <p>c) <i>Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.</i></p> <p>d) <i>No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.</i></p> <p>e) <i>Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</i></p> <p>f) <i>Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.</i></p> <p><i>Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.</i></p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993</u></b> <b><u>- Art. 24 Num. 5</u></b></p>
	<p><b>Artículo 25. Del Principio de Economía.</b> <i>En virtud de este principio.</i></p> <p><b>1.</b> <i>En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.</i></p> <p><b>2.</b> <i>Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que</i></p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993</u></b> <b><u>- Art. 25</u></b> <i>(Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011)</i></p>



### NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.</i></p> <p><b>3.</b> <i>Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.</i></p> <p><b>4.</b> <i>Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.</i></p> <p><b>5.</b> <i>Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>7.</b> <i>La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>12.</b> <i>Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y <b>los pliegos de condiciones.</b> (...)</i></p>	
	<p><b>Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.</b> <i>La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)</i></p> <p><b>2.</b> <i>La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores</i></p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993</u></b>  <b><u>- Art. 30</u></b>  <b><u>numeral 2.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.</i></p>	
<p><b>Pliegos Tipo</b></p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:</p> <p><b>Parágrafo 7°.</b> El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los <b>procesos de selección de obras públicas</b>, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.</p> <p><i>La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno Nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.</i></p> <p><i>Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</i></p>	<p><b><u>Ley 1882 de 2018 artículo 4</u></b> (Adiciona un párrafo al art. 2 de la Ley 1150 de 2017)</p>
	<p><b>Artículo 1.</b> Adiciónese la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la cual quedará así:</p> <p><b>SECCIÓN 6 SUBSECCIÓN 1 DOCUMENTOS TIPO PARA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE:</b></p>	<p><b><u>Decreto 342 de 2019</u></b> (Adiciona la Sección 6 a la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la</p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p><b>Documentos Tipo Licitación de obra pública de Infraestructura de Transporte</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.1.2.6.1.1. Objeto.</b> La presente subsección tiene por objeto adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.</p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.6.1.2. Alcance.</b> Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte. Estos documentos son:</p> <p><b>A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO</b></p> <p><b>B. ANEXOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Anexo 1 - Anexo Técnico</li><li>2. Anexo 2 - Cronograma</li><li>3. Anexo 3 - Glosario</li><li>4. Anexo 4 - Pacto de Transparencia</li><li>5. Anexo 5 - Minuta del Contrato</li></ol> <p><b>C. FORMATOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Formato 1 - Carta de presentación de la oferta</li><li>2. Formato 2 - Conformación de proponente plural</li><li>3. Formato 3 - Experiencia</li><li>4. Formato 4 - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros</li><li>5. Formato 5 - Capacidad residual</li><li>6. Formato 6 - Pagos de seguridad social y aportes legales</li><li>7. Formato 7 - Factor de calidad</li><li>8. Formato 8 - Vinculación de personas con discapacidad</li><li>9. Formato 9 - Puntaje de industria nacional</li></ol> <p><b>D. MATRICES</b></p>	<p>Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015)</p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>1. Matriz 1 - Experiencia 2. Matriz 2 - Indicadores financieros y organizacionales 3. Matriz 3 – Riesgos</p> <p><b>E. FORMULARIOS</b> 1. Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la entidad estatal utilice SECOP II, o el sistema que haga sus veces, debe adaptar el contenido de los Documentos Tipo a esta plataforma.</p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.6.1.3. Desarrollo e implementación de los Documentos Tipo.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará los Documentos Tipo. Para ello, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: <b>1.</b> Definir las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y la adjudicación del contrato. <b>2.</b> Incluir las reglas de interpretación, causales de rechazo y demás elementos necesarios para la estructuración de los documentos del Proceso de Contratación. <b>3.</b> Establecer los requisitos y documentos necesarios para la acreditación de la capacidad jurídica. <b>4.</b> Señalar las actividades sobre las cuales recaerá la verificación de la experiencia de los proponentes, así como los documentos y criterios de acreditación y verificación de experiencia, teniendo en cuenta la cuantía y el tipo de intervención. <b>5.</b> Incluir indicadores financieros de acuerdo con el análisis del sector económico relativo a las obras de infraestructura de transporte. <b>6.</b> Definir los métodos de ponderación de la oferta económica que deben incluir las entidades estatales dentro de sus procesos de contratación que procuren el desarrollo del principio de libre competencia, los cuales deberán ser seleccionados haciendo uso de un mecanismo aleatorio. <b>7.</b> Fijar alternativas para la ponderación de los elementos de calidad con el fin de que la entidad estatal contratante seleccione la opción adecuada para evaluar las condiciones técnicas de manera objetiva de acuerdo con el objeto de la contratación. <b>8.</b> Tener en cuenta las reglas contenidas en la Ley 816 de 2003 respecto del puntaje de apoyo a la industria nacional, y los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7, Y 2.2.1.2.4.2.8 del presente Decreto, en lo relativo</p>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>al puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. 9. Implementar formatos, anexos, matrices o formularios necesarios para la presentación de las ofertas y descripción del proceso de contratación. 10. Establecer pautas generales para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la entidad estatal es quien fija las condiciones particulares del contrato, atendiendo a su autonomía. Las disposiciones definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte revisará periódicamente el contenido de los Documentos Tipo, con el fin de adaptarlos a la realidad de la contratación del país.</i></p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo.</b> <i>Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.</i></p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.6.1.5. Bienes o servicios adicionales a la obra pública.</b> <i>Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros: 1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación. 2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo. 3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica. 4. Clasificar</i></p>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.</i></p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.6.1.6. Declaratoria desierta del proceso de licitación:</b> <i>Ante la declaratoria de desierto de un proceso de contratación amparado por los Documentos Tipo, la entidad estatal que adelante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, del que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del presente Decreto, deberá mantener las condiciones y requisitos de los Documentos Tipo.</i></p> <p><b>Artículo 2. Vigencia.</b> <i>El presente Decreto regirá a partir de su publicación y se aplicará a los procesos de contratación, cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 1° de abril de 2019.</i></p> <p><b>Nota:</b> Mediante Resolución 045 del 14 de febrero de 2020 CCE actualiza los documentos y señala: “(...) <b>Artículo 2 - INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO.</b> <i>Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo.</i>”</p>	
	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.</b> <i>Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.</i></li> <li><i>2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.</i></li> <li><i>3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.</i></li> <li><i>4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.</i></li> <li><i>5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.</i></li> </ol>	<p><b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.3.</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p><b>Contenido mínimo del Pliego</b></p>	<p>6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.            7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.            8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.            9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.            10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.            11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.            12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.            13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.            14. El Cronograma.</p>	
<p><b>Aviso de convocatoria</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria.</b> El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:</p> <p>1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.            2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.            3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.            4. La modalidad de selección del contratista.            5. El plazo estimado del contrato.            6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.            7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.            8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.            9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 - Art. 2.2.1.1.2.1.2.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.</p> <p>11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.</p> <p>12. El Cronograma.</p> <p>13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso. (...)</p>	
Convocatorias limitadas a Mipyme	<p><b>Artículo 2.2.1.2.4.2.2.</b> La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de <b>licitación pública</b>, selección abreviada y concurso de méritos cuando:</p> <p>1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y</p> <p>2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.</p>	<p><b>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.4.2.2.</b></p>
Publicación proyecto de pliegos y estudios previos	<p><b>Artículo 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos.</b> Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.</p> <p>La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.</p> <p>Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.</p> <p>Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.</p>	<p><b>Ley 1150 de 2007 – Art. 8</b> (Modificado Ley 1882 de 2018 art. 6)</p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<b>Parágrafo. Adicionado por el art. 6. Ley 1882 de 2018.</b> No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.	
Observaciones al proyecto de pliego	<b>Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.</b> Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.	<b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.4.</b>
Acto de apertura de la licitación	<b>Artículo 25. Del Principio de Economía.</b> En virtud de este principio. (...)  6. Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.	<b>Ley 80 de 1993. Artículo 25 numeral 6.</b>
	<b>Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.</b> La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:  1. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.	<b>Ley 80 de 1993. Artículo 30 numeral 1.</b>
	<b>Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección.</b> La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.  El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:	<b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.5.</b>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto de la contratación a realizar.</li> <li>2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.</li> <li>3. El Cronograma.</li> <li>4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.</li> <li>5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.</li> <li>6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.</li> <li>7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.</li> </ol>	
Plazo de la Licitación	<p><b>Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.</b> La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)</p> <p>5. El plazo de la licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.</p> <p><b>Inciso 2º. Modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.</b> Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, <b>por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.</b> (...)</p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993 artículo 30 num. 5.</u></b></p>
Adendas	<p><b>Artículo 89. Expedición de adendas.</b> "(...) <b>En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo.</b> La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".</p>	<p><b><u>Ley 1474 de 2011 – Art. 89</u></b> <b>(Modificó el inciso 2 del num. 5 del art. 30 de la Ley 80 de 1993)</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<b>Modificación Pliego de Condiciones</b>	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.</b> La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</p> <p>La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.</p> <p>La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., <b>a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.</b></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.1.</u></b></p>
<b>Publicidad y Transparencia</b>	<p><b>Artículo. 24. Del Principio de Transparencia.</b> En virtud de este principio:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.</b></li><li>En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.</li><li>Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.</li><li>Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.</li><li>(...)</li><li>En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones se señalaran las reglas de adjudicación del contrato.</li></ol>	<p><b><u>Ley 80 de 1993 – Art. 24</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.</i></p> <p><i>8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.</i></p> <p><i>9. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público. (...)</i></p>	
	<p><i>"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la <b>licitación</b> se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en <b>la página Web de la entidad contratante</b> y en el <b>Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP</b>.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".</i></p>	<p><b>Ley 80 de 1993 – Art. 30 Núm. 3</b> (Modificado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el Art. 224 del Decreto Ley 019 de 2012)</p>
	<p><b>Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.</b> <i>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</i></p>	<p><b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.7.1.</b></p>





## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</i></p>	
<p><b>Audiencias de Aclaraciones al pliego y de riesgos</b></p>	<p><b>Artículo 220. Audiencias.</b> "4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.</p> <p><i>Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la <b>licitación</b> o concurso hasta por seis (6) días hábiles.</i></p> <p><i>Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público."</i></p>	<p><b>Ley 80 de 1993</b> <b>- Art. 30 Núm. 4</b> <i>(Modificado por el Decreto 019 de 2012 Art. 220)</i></p>
<p><b>Audiencias en la Licitación</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación.</b> <i>En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) <b>asignación de Riesgos</b>, y b) <b>adjudicación</b>. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.</i></p> <p><i>En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.</i></p>	<p><b>Decreto 1082 de 2015 - Art. 2.2.1.2.1.1.2.</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.</i></li> <li><i>2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.</i></li> <li><i>3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.</i></li> <li><i>4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.</i></li> <li><i>5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.</i></li> </ol>	
	<p><b>Parágrafo 3. artículo 30</b> <i>En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, (...) Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la <b>audiencia efectiva de adjudicación</b>, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se</i></p>	<p><b>Ley 80 de 1993</b>  <b>– Art. 30. Ultimo inciso</b>  <b>Parágrafo 3</b>  <i>(Parágrafo 3 incluido por el</i></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.</p>	<p>Art. 1 de la Ley 1882 de 2018)</p>
<p><b>Selección Objetiva</b></p>	<p><b>Artículo 5. De la selección objetiva.</b> Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>1. La capacidad <u>jurídica</u> y las condiciones de <u>experiencia</u>, capacidad <u>financiera</u> y de <u>organización</u> de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y <u>no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo</u>. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. <b>(Texto subrayado declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-713 de 2009)</b></p> <p>2. <b>Numeral Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011.</b> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores <u>técnicos</u> y <u>económicos</u> de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. <u>En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación</u>. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.</p>	<p><b>Ley 1150 de 2007 art. 5</b> (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5)</p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:</i></p> <p><i>a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o</i></p> <p><i>b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>Parágrafo 1°. Modificado por el art. 5. Ley 1882 de 2018.</b> <i>La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima Cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.</i></p> <p><i>Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.</i></p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> <i>Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-942 de 2008)</i></p> <p><b>Parágrafo 3. Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018.</b> <i>La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><b>Parágrafo 5. Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018.</b> <i>En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.</i></p>	
<b>Ofrecimiento más favorable</b>	<p><b>Artículo. 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable.</b> <i>La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.</i></p> <p><i>En la <b>licitación</b> y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.</i></li><li><i>2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.</i></li><li><i>3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.</i></li><li><i>4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.</i></li></ol>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.2.</u></b></p>



NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA						
	<p><i>La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.</i></p>							
<p><b>Puntaje por Discapacidad</b></p>	<p><b>"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.</b> En los procesos de <b>licitaciones públicas</b> y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.</li> <li>2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.</li> </ol> <p>Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="464 1247 1646 1385"> <thead> <tr> <th data-bbox="464 1247 1094 1317"><b>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</b></th> <th data-bbox="1094 1247 1646 1317"><b>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="464 1317 1094 1352">Entre 1 y 30</td> <td data-bbox="1094 1317 1646 1352">1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 1352 1094 1385">Entre 31 y 100</td> <td data-bbox="1094 1352 1646 1385">2</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</b>	<b>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</b>	Entre 1 y 30	1	Entre 31 y 100	2	<p><b>Decreto 1082 de 2015 – Arts. 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8.</b> (Artículos adicionados por el Decreto 392 de 2018)</p>
<b>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</b>	<b>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</b>							
Entre 1 y 30	1							
Entre 31 y 100	2							



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN		NORMA
	<i>Entre 101 y 150</i>	3	
	<i>Entre 151 y 200</i>	4	
	<i>Más de 200</i>	5	
	<p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.</p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Seguimiento durante la ejecución del contrato.</b> Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p> <p>Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias.</b> En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el</p>		



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<i>artículo 2.2.1.1.2.2.9 de este decreto, incluyendo el contemplado en el numeral 4 del mencionado artículo."</i>	
Evaluación	<p><b>Artículo. 30. De la estructura de los procedimientos de selección.</b> La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)</p> <p><b>6.</b> Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.</p> <p><b>7.</b> De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables</p> <p><b>8.</b> Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p>	Ley 80 de 1993. Artículo 30 num. 6,7 y 8.
Comité Evaluador	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité Evaluador.</b> La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por <b>licitación</b>, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.</p>	<u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.3.</u>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<i>Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. (...)</i>	
Publicidad del informe de evaluación y observaciones al mismo	<p><b>Artículo 24. Del Principio de Transparencia.</b> <i>En virtud de este principio (...)</i></p> <p><b>2.</b> <i>En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>7.</b> <i>Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.</i></p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993</u></b> <b><u>- Art. 24 nums. 2 y 7.</u></b></p>
	<p><b>Artículo 30. De la Estructura de los Procedimientos de Selección.</b> <i>La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)</i></p> <p><b>8.</b> <i>Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</i></p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993</u></b> <b><u>- Art. 30 Num. 8.</u></b></p>
	<p><b>Parágrafo 2.</b> <i>En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica.</i></p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993</u></b> <b><u>- Art. 30.</u></b> <b><u>Parágrafos 2 y 3</u></b> <b>(Parágrafos 2 y 3 incluidos por el</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.</i></p> <p><b>Parágrafo 3.</b> <i>En los procesos de <b>licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública</b>, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.</i></p> <p><i>En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante <b>cinco (5) días hábiles</b>, termino hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.</i></p> <p><i>Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.</i></p>	<p><b>Art. 1 de la Ley 1882 de 2018)</b></p>
<p><b>Trámite frente a observaciones al informe de evaluación en la audiencia de adjudicación</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación.</b> <i>La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual</i></p>	<p><b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.1.1.2, Nums. 1 y 2</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.</i></p> <p><b>2.</b> <i>La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.</i></p>	
	<p><b>Parágrafo 3. artículo 30.</b> <i>En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, (...)</i></p> <p><i>En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones <b>y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.</b></i></p> <p><i>Para estos procesos, el segundo sobre, <b>que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma.</b> Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, <b>corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.</b></i></p>	<p><b>Ley 80 de 1993</b> - <b>Art. 30.</b> <b>Parágrafo 3</b> <i>(Parágrafo 3 incluido por el Art. 1 de la Ley 1882 de 2018)</i></p>
<p><b>Factores de desempate</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate.</b> <i>En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de</i></p>	<p><b>Decreto 1082 de 2015 - Art. 2.2.1.1.2.2.9.</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.</i></p> <p><i>Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</i></li><li><i>2. Preferir la oferta presentada por una Mipyme nacional.</i></li><li><i>3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.</i></li><li><i>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</i></li><li><i>5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.</i></li></ol>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
Oferta artificialmente baja	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.</b> Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.</p> <p>Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.(...)</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.4.</u></b></p>
Inhabilidades en la presentación de ofertas	<p><b>Artículo. 2.2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.</b> Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.5.</u></b></p>
Adjudicación con oferta única	<p><b>Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única.</b> La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.6.</u></b></p>
Audiencia de Adjudicación	<p><b>Artículo 9. De la adjudicación.</b> En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma</p>	<p><b><u>Ley 1150 de 2007 – Art. 9.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.</i></p> <p><i>Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.</i></p> <p><i>El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.</i></p>	
<p><b>Adjudicación y Declaratoria de Desierta</b></p>	<p><b>Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.</b> La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)</p> <p><b>9.</b> Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación conforme a lo previsto en este estatuto.</p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993.</u></b> <b><u>Artículo 30</u></b> <b><u>num. 9</u></b></p>
	<p><b>Artículo 25. Principio de Economía.</b> En virtud de este principio: (...)</p>	<p><b><u>Ley 80 de 1993.</u></b> <b><u>Artículo 25</u></b> <b><u>num. 8 y 18</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><b>8.</b> El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.</p> <p>(...)</p> <p><b>18.</b> La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.</p>	
<p><b>No firma del contrato adjudicado</b></p>	<p><b>Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.</b> La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)</p> <p><b>12.</b> Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.</p> <p>En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.</p>	<p><u>Ley 80 de 1993.</u> <u>Artículo 30</u> <u>num. 12</u></p>
<p><b>Continuidad de la interventoría</b></p>	<p><b>Artículo 85. Continuidad de la interventoría.</b> Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado <b>el contrato objeto de vigilancia</b>. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la</p>	<p><u>Ley 1474 de 2011 – Art. 85.</u></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA LICITACIÓN PÚBLICA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<i>garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.</i>	
<b>Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta</b>	<b>Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.</b> <i>La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (...)</i>	<b><u>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.3.1.9.</u></b>